

RECTIFICA ORDENANZA N°61 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2016, ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RECOLETA, POR LAS RAZONES QUE INDICA

DECRETO EXENTO 2733 / 2018

RECOLETA, 09 NOV. 2018

VISTOS:

1. El artículo 80 de la Ordenanza Ambiental de la Comuna de Recoleta que contiene la nota al pie N° 5, la cual señala "Incluye la práctica del rodeo chileno".
2. El dictamen N° 10.191, de 2018, de la Contraloría General de la República, que instruye arbitrar medidas para adecuar dicha ordenanza en los términos allí señalados, a saber, enmendarla e informar de ello a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
3. El Decreto Exento N° 2600 de fecha 24 de octubre de 2018, que deja sin efecto Decreto Exento N° 690 de fecha 15 de marzo de 2017 y fija orden de subrogación en caso de ausencia o impedimento del Secretario Municipal titular don HORACIO NOVOA MEDINA, designando a don PATRICIO AGUILAR QUEZADA como Secretario Municipal (S), profesional Grado 6 E.M.R, de la Dirección de Control, y en su ausencia a don JORGE IVAN PEREZ ANDRADE, Directivo Grado 4° E.M.R, funcionario de la Dirección de Control.
4. El Decreto Exento N° 769 de fecha 28 de marzo de 2017 por el cual se designa alcalde subrogante a don HORACIO NOVOA MEDINA, de acuerdo a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 18.695.

TENIENDO PRESENTE:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República; y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha:

DECRETO:

- 1.- RECTIFÍQUESE LA ORDENANZA N°61 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2016, ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RECOLETA, sólo en su artículo 80, donde dice "estrés.⁵", debe decir "estrés.", eliminando la nota al pie número 5.
- 2.- MANTÉNGANSE RATIFICADOS Y PLENAMENTE VIGENTES todos los términos de la Ordenanza N° 61 de 2016, que no han sido modificados por el presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHIVESE.



HORACIO NOVOA MEDINA
ALCALDE (S)



JORGE PEREZ ANDRADE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



1468766

RECTIFICA ORDENANZA N°61 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2016, ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RECOLETA, POR LAS RAZONES QUE INDICA

DECRETO EXENTO 2733 / 2018

RECOLETA, 09 NOV. 2018

VISTOS:

1. El artículo 80 de la Ordenanza Ambiental de la Comuna de Recoleta que contiene la nota al pie N° 5, la cual señala "Incluye la práctica del rodeo chileno".
2. El dictamen N° 10.191, de 2018, de la Contraloría General de la República, que instruye arbitrar medidas para adecuar dicha ordenanza en los términos allí señalados, a saber, enmendarla e informar de ello a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
3. El Decreto Exento N° 2600 de fecha 24 de octubre de 2018, que deja sin efecto Decreto Exento N° 690 de fecha 15 de marzo de 2017 y fija orden de subrogación en caso de ausencia o impedimento del Secretario Municipal titular don HORACIO NOVOA MEDINA, designando a don PATRICIO AGUILAR QUEZADA como Secretario Municipal (S), profesional Grado 6 E.M.R, de la Dirección de Control, y en su ausencia a don JORGE IVAN PEREZ ANDRADE, Directivo Grado 4° E.M.R, funcionario de la Dirección de Control.
4. El Decreto Exento N° 769 de fecha 28 de marzo de 2017 por el cual se designa alcalde subrogante a don HORACIO NOVOA MEDINA, de acuerdo a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 18.695.

TENIENDO PRESENTE:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República; y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha:

DECRETO:

- 1.- RECTIFÍQUESE LA ORDENANZA N°61 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2016, ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RECOLETA, sólo en su artículo 80, donde dice "estrés.5", debe decir "estrés.", eliminando la nota al pie número 5.
- 2.- MANTÉNGANSE RATIFICADOS Y PLENAMENTE VIGENTES todos los términos de la Ordenanza N° 61 de 2016, que no han sido modificados por el presente Decreto.

FDO.: HORACIO NOVOA MEDINA, ALCALDE (S); PATRICIO AGUILAR QUEZADA, SECRETARIO MUNICIPAL (S).

LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.

TRANSCRITO A:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Dir. de Control
- Dirección Jurídica
- II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago



JORGE PEREZ ANDRADE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



SECRETARÍA MUNICIPAL

DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO
N°690 DE FECHA 15.03.2017 Y FIJA
ORDEN DE SUBROGANCIA
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO EXENTO N° 2600 /

RECOLETA, 24 OCT. 2018

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N°690 de fecha 15 marzo de 2017, que fija orden de subrogancia del Secretario Municipal.

2.- La necesidad de contar con un subrogante en el cargo de Secretario Municipal, en caso de ausencia o impedimento del titular.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales, y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1.- **DEJASE** sin efecto el decreto exento N°690 de fecha 15 marzo de 2017, que fija subrogancia del Secretario Municipal.

2.- **DESIGNASE** Secretario Municipal (S), en caso de ausencia o impedimento del titular, a don PATRICIO AGUILAR QUEZADA, Rut N°8.735.532-3 Profesional de la Grado 6° E.M.R, de la Dirección de Control, y en su ausencia a don JORGE IVAN PEREZ ANDRADE, Rut N°7.796.623-4, Directivo Grado 4° E.M.R, Funcionario de la Dirección de Control.

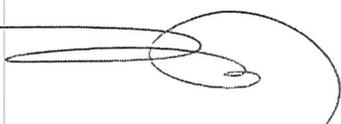
ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE.

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.

DJJ/HNM/gnp.
TRANSCRITO A:
Todas las Direcciones
Recursos Humanos
Secret. Municipal
Of. Partes




HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL





medico veterinaria. Dichos certificados deberán estar a disposición del inspector municipal cuando este lo solicite.

Artículo 78. Los animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen a problemas de seguridad o salud pública, tales como ruidos molestos, malos olores, presencia de vectores, focos de insalubridad o lesiones que afecten objetivamente derechos de terceros, siendo de responsabilidad de su tenedor a cualquier título.

Artículo 79: Se prohíbe el uso de animales de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio comunal de Recoleta.

Artículo 80: Prohíbese la práctica de cualquier actividad deportiva o recreativa en que se someta a animales a situaciones de violencia o estrés.⁵

Párrafo 8°

De las Áreas Verdes, la vegetación y la diversidad biológica

Artículo 81. La Municipalidad, a través de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

Artículo 82. Será obligación de los vecinos de la comuna colaborar con el cuidado de las especies vegetales ubicadas en los Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) que administra el Municipio, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 83. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal. Se prohíbe a los vecinos de la comuna cortar, dañar la corteza, podar, talar o eliminar árboles pertenecientes al arbolado urbano (ubicados en áreas verdes, platabandas,

5 Incluye la práctica del rodeo chileno

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN
SECRETARÍA
MUNICIPAL

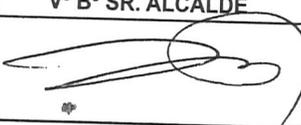


PROV. 9829

FECHA: 08/10/18

REF.: Obeto Obeto
OPN: 74987

Vº Bº SR. ALCALDE



PASE A

<input checked="" type="checkbox"/> ALCALDÍA		D.A.C.
<input type="checkbox"/> SEC. MUNICIPAL		RECURSOS HUMANOS
<input type="checkbox"/> JEFE DE GABINETE		CORP. DEPORTES
<input type="checkbox"/> D. CONTROL		DEPTO. TRÁNSITO
<input checked="" type="checkbox"/> D. JURÍDICA		RR.PP.
<input type="checkbox"/> SECPLAC		CORP. CULTURAL
<input type="checkbox"/> DIDECO	<input checked="" type="checkbox"/>	DIMAO
<input type="checkbox"/> D. ADM. Y FINANZAS		D. CEMENTERIO GRAL.
<input type="checkbox"/> PREVIENE		D. DE SALUD
<input type="checkbox"/> D. OBRAS		D. DE EDUCACIÓN
<input type="checkbox"/> ADM. MUNICIPAL		OPERACIONES Y EMERGENCIA
<input type="checkbox"/> DPTO. CONVIVENCIA Y SEG. COMUNITARIA		OF. TRANSPARENCIA
<input type="checkbox"/> 1º JUZGADO P.L. RECOLETA		
<input type="checkbox"/> 2º JUZGADO P.L. RECOLETA		

GRAFICA GP - Fono: 9 8333 8490 - E-Mail: graficagp@outmail.com

PARA SU _____

2º TRÁMITE _____

CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N°
TAV.

191.502/18

**ACCEDE A SOLICITUD DE
PRÓRROGA DE PLAZO PARA
INFORMAR**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGIÓN 130.

SANTIAGO,

16 AGO 2018

N° 19.728



21302018080619728

En respuesta a su petición formulada por oficio N° 1400/77, de 2018, en el que se solicita un mayor plazo para emitir la respuesta al traslado requerido por el oficio N° 17.018 de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora, cumple expresar que se accede excepcionalmente a la referida prórroga, por 10 días hábiles administrativos, contados desde la total tramitación del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

GRACIELA LEPE URIBE
ABOGADO EN JEFE
DIVISIÓN JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL


AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
RECOLETA

DISTRIBUCIÓN:

- II-Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 199.556/18
TAV

**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO
A LO INSTRUIDO EN EL
DICTAMEN N° 10.191, DE 2018.**

SANTIAGO, 04 OCT 2018 N° 24.987
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
21302018100424987

En respuesta a su presentación, por la que solicita atender el requerimiento de mayor plazo para informar el cumplimiento del dictamen N° 10.191, de 2018, efectuado a través del oficio N° 1.400/77, de esa anualidad, se remite copia del oficio N° 19.728, de 6 de agosto de 2018, por el que este Organismo de Control respondió al efecto.

Ahora bien, cabe señalar que a la fecha se ha excedido con creces el plazo concedido en dicho instrumento, considerando, por lo demás, que previamente se había aplazado el cumplimiento de lo ordenado en el mencionado dictamen, el cual al advertir la ilegalidad del artículo 80 de la Ordenanza Ambiental de esa entidad edilicia, ordenó enmendarla e informar de ello a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles.

En efecto, por el oficio N° 17.018, de 2018, se concedió una ampliación de 15 días al plazo anteriormente dispuesto. Luego, mediante el citado oficio N° 19.728, de igual año, se accedió excepcionalmente a otorgar un plazo de 10 días adicionales.

Por consiguiente, se reitera a esa municipalidad la instrucción de dar cumplimiento al dictamen N° 10.191, de 2018, e informar documentadamente al respecto a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el más breve plazo.

Saluda atentamente a Ud.

II. M. DE RECOLETA
CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN
FECHA 08 OCT. 2018
PROV. 98.29
PASA A [Handwritten Signature]
CICOPA [Handwritten Signature]
ID. DOC. N° 1458713

GRACIELA LEPE URIBE
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
RECOLETA

DISTRIBUCIÓN:
- II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

REFS.: N°s: 218.766/16
TAV 236.555/16
AGM 160.887/17
189.075/17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

19-ABR 2018

N° 10.191



NO CORRESPONDE QUE EN ORDENANZA MUNICIPAL SE PROHIBA LA PRÁCTICA DE DEPORTES RECONOCIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, COMO ACONTECE CON EL RODEO.

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Claudia Rojas de la Fuente, médico veterinario, dedicada al cuidado y atención de equinos entrenados para competencias deportivas, y medicina general equina, impugnando la legalidad del artículo 80 de la Ordenanza Ambiental N° 61, de 2016, de la Municipalidad de Recoleta, en cuanto prohíbe toda actividad deportiva que someta a animales a violencia o estrés, incluyendo en esta prohibición la práctica del rodeo chileno.

Requerida al efecto, la aludida entidad edilicia indica, en síntesis, que la disposición objeto del reclamo se ajusta a derecho y que su fin es impedir el maltrato animal en la comuna.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 12 de la ley N° 18.695, prevé que los municipios, en el ámbito local y respecto a materias que se encuentran en la esfera de sus atribuciones, cuentan con la potestad de dictar ordenanzas, las que son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

En este sentido, se debe tener presente el principio de juridicidad, contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, el cual implica que los órganos de la Administración del Estado actúan válidamente solo si se rigen por el ordenamiento jurídico vigente.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 15.737, de 2000; 54.966, de 2013; y 86.870, de 2014, ha precisado que las municipalidades, en el ejercicio de la facultad para dictar ordenanzas, deben sujetarse de manera estricta al marco fijado por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia, no pudiendo imponer menores o mayores exigencias que las previstas en las leyes y reglamentos pertinentes, conforme al principio de juridicidad.

Puntualizado lo anterior, es menester señalar que mediante el dictamen N° 68.953, de 2009, se manifestó que el rodeo constituye una actividad deportiva lícita, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 1° de la ley N° 19.712, del Deporte.

AL SEÑOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

2

A su vez, el artículo 16 de la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, dispone que las normas de ese texto legal no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como, entre otros, el rodeo, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.

Así, a modo ilustrativo, cabe considerar que el "Reglamento de corridas de vaca", emanado de la Federación del Rodeo Chileno -afiliada al Comité Olímpico de Chile-, en su artículo 7°, sanciona como prácticas específicas de malos tratos, entre otras, golpear indebidamente al novillo, tirar su cola o castigarlo con la espuela, y castigar al caballo.

En este contexto, es dable concluir que no procede que mediante una ordenanza municipal se prohíba el ejercicio de una actividad deportiva reconocida por el ordenamiento jurídico, como acontece con el rodeo, ya que ello significaría una discriminación arbitraria y una contravención al principio de juridicidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe anotar que el hecho de que la actividad en análisis sea lícita, no implica que en ella no puedan cometerse actos que configuren maltrato animal, ante lo cual cabría la aplicación del artículo 291 bis del Código Penal, que tipifica dicho ilícito, cuyo conocimiento está entregado a los Tribunales de Justicia.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, cabe manifestar que no se ajusta a derecho la prohibición establecida en el artículo 80 de la mencionada ordenanza ambiental N° 61, de 2016, de la Municipalidad de Recoleta, en cuanto prohíbe "la práctica de cualquier actividad deportiva" en que se someta a animales a situaciones de violencia o estrés, incluyendo -según la nota al pie número 5 de ese instrumento- "la práctica del rodeo chileno".

En razón de lo anterior, ese municipio deberá arbitrar las medidas para adecuar dicha ordenanza en términos tales que no vulnere el ordenamiento jurídico conforme a lo sostenido en el presente pronunciamiento, informando de ello a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Saludá atentamente a Ud.


JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República


DISTRIBUCIÓN:
- II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago
- Claudia Rojas de la Fuente (crojas.vet@hotmail.com)



DIVISION JURIDICA
COMITE MUNICIPAL
<i>TAU</i>
JEFE
03 AGO 2018

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 13
30 JUL 2018 N° 191.602

11220140730181602

OFICIO N° 1400/ 77 / 2018
018

ANT.: Ordinario N° 17.108 de fecha 6 de julio de 2018, referencia N° 185.981/18 de la Contraloría General de la República

MAT.: Solicita prorroga de plazo

RECOLETA, 30 JUL 2018

DE: FRANCISCO MOSCOSO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

A: SRA. GRACIELA LEPE URIBE
ABOGADO SUBJEFE DIVISION JURIDICA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

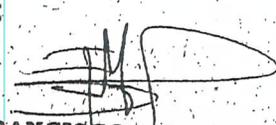
Junto con saludarlo y mediante la presente, vengo en solicitar a usted, una prórroga de 15 días más, o lo que se considere pertinente, para emitir el informe requerido.

Lo anterior en atención a que el plazo concedido es insuficiente para recopilar los antecedentes necesarios para evacuar la respuesta jurídica requerida.

Esperando tenga a bien acceder a lo solicitado.

Saluda atentamente a usted;




FRANCISCO MOSCOSO GUERRERO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

JJG/gam